

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."



**ORDENANZA N° 038/2023**

**POR LA CUAL SE PROHIBE LA PRODUCCION Y/O EMISION DE RUIDOS Y SONIDOS MOLESTOS DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS Y SUBURBANOS DE LA CIUDAD DE ITAUGUA.**

**VISTO:**

El Exp. N° 093/2023 de la Intendencia Municipal, donde remite Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA PRODUCCIÓN Y/O EMISIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS MOLESTOS DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS Y SUBURBANOS DE LA CIUDAD DE ITAUGUÁ".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 836/80 CÓDIGO SANITARIO, Art 128, establece que "en los programas de planificación urbana, higiene industrial y regulaciones de tránsito se considerarán a los ruidos, sonidos y vibraciones, agentes de tensión para la salud".-

Que, según la misma norma, en su Art. 129, el Ministerio de Salud, "para arbitrar las medidas tendientes a prevenir, disminuir o eliminar las molestias públicas provenientes de los ruidos, sonidos o vibraciones que puedan afectar la salud o el bienestar de la población", se procederá en coordinación con las autoridades competentes.

Que, asimismo, la Ley N° 6.390/20, "QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS", regula aspectos sustanciales sobre la materia, facultando a las Municipalidades a establecer normativas para su implementación, y establece penas y sanciones a las transgresiones.

Que, el Artículo 166 de la Constitución Nacional establece la autonomía política, administrativa y normativa de los Municipios; y en consecuencia del orden jerárquico de prelación de las normas jurídicas, que toda transgresión, así como las penalizaciones emergentes de las mismas debe provenir de una norma jurídica legislada en ámbito Municipal por medio de Ordenanzas.

Que, en consecuencia, el órgano competente en razón de la materia es la Municipalidad; según lo establece la Ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, artículo 12, numeral 4. Inciso b, es atribución de ésta proporcionar las garantías necesarias para preservar la salud y asegurar a la población un mayor bienestar a través de normativas que tiendan a la supresión de los ruidos y sonidos molestos; actividades ruidosas y/o ruidos innecesarios, respetándose horarios de descanso y los derechos de terceros contemplados en la ley.

El Dictamen N° 326/2023 de la Comisión de Legislación, Dictamen N° 008/2023 de la Comisión de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, en el cual aconsejan aprobar el proyecto presentado, conforme al Dictamen N° 205/2023 de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, de fecha 20 de setiembre del 2023, Dictamen N° 537/2023 de la Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Memorándum N° 376/2023 de la Dirección de Tránsito y Seguridad, de fecha 11 de

Juan Vicente Lezcano Centurión  
Secretario Junta Municipal

Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

**Misión:** "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

setiembre, la Junta Municipal de la Ciudad de Itauguá, reunida en concejo, por unanimidad de los miembros presentes.

**ORDENA:**

**Artículo.1º** Prohíbese dentro de los límites urbanos y suburbanos de la ciudad de Itauguá, en ambientes públicos o privados, que abarcan tanto los lugares del dominio público como así también los locales privados de uso público o de espacios públicos de uso privado o de uso colectivo y la propiedad privada, domicilios o establecimientos de particulares, producir, causar, estimular, fabricar en talleres mecánicos dispositivos artificiales que modifiquen la naturaleza de máquinas y vehículos; ofrecer a la venta artefactos o dispositivos mecánico-electrónicos en casas de repuestos de automotores o motocicletas y otros; o consentir ruidos molestos, innecesarios o excesivos, sea cual fuere su origen, cuando por razón de la hora, del lugar, o por su intensidad, afecten o puedan afectar al propagarse, la salud, la tranquilidad y reposo de la población y/o cuando determinen perjuicios al medio ambiente bajo la figura de la polución sonora;

**Artículo 2º** ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las prohibiciones referidas en el artículo anterior rigen para todos los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas, parques, playas o balnearios, paseos, o en salas de espectáculos o de reunión, locales religiosos en general, y para cualquier otro lugar en los que se desarrollaren actividades públicas o privadas, además de los que se produjesen en propiedad privada y por particulares. Igualmente a los ruidos tolerados, admitidos implícitamente por reglamentaciones administrativas para la industria, el comercio y actividades necesarias, en caso de que se produzcan con exceso o innecesariamente.

**Artículo 3º** Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia natural o jurídica, domiciliada en ésta o transeúnte, así como a los animales domésticos, vehículos o maquinarias de cualquier naturaleza y de toda clase de tracción, matriculados en este municipio o no.

**Artículo 4º** A los efectos de la presente ordenanza, se consideran ruidos o sonidos molestos a todos aquellos que son producidos por la actividad humana o por sus consecuencias, que por su intensidad o duración causan mortificación auditiva o que puedan provocar daños a la salud física o psíquica de las personas, y, que, rebasando los límites permitidos determinados en la escala que se describe a continuación, se constituyen en polución o contaminación sonora que pueden llegar a producir efectos nocivos para el ser humano, como asimismo perturbar la tranquilidad y la armonía social como base de la convivencia civilizada y respetuosa que garantizan la Constitución y las leyes.

**Artículo 5º** Se consideran ruidos innecesarios aquellos que pueden ser objeto de supresión total o de una modificación que los vuelva inofensivos. Si los efectos de una falta fueran susceptibles de ser revertidos, el Intendente podrá conminar al transgresor a hacerlo en un plazo razonable que no podrá sobrepasar los tres (3)



**Visión:** Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."

días de su comunicación. Si éste cumpliera a satisfacción, le será aplicable lo dispuesto en el Art.77º de la 3966/10.

**Artículo 6º** Se consideran ruidos excesivos los causados por actividades industriales, comerciales, sociales y de cualquier otra índole que superen los niveles máximos permitidos para la zona. Estos niveles se verificarán con instrumentos Standard, cuando se requiera. Se exige la utilización de instrumentos idóneos de medición de intensidad del sonido, denominados decibelímetros, para los siguientes casos y con los respectivos límites máximos de emisión:

AMBITO	NOCHE	DIA	DIA(pico ocasional)
	20:00 a 07:00	07:00 a 20:00	07:00 a 12:00 14:00 a 19:00
Medidos en	Decibeles "A"-	Db (a)	20 - 40
Áreas residenciales, de uso específico, espacios públicos: áreas de esparcimiento, parques, plazas y vías públicas.	45	60	80
Áreas mixtas, zonas de transición, de centro urbano, de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos	55	70	85
Área Industrial	60	75	90

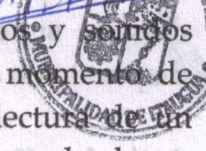

Los picos ocasionales se refieren a los sonidos discontinuos que sobrepasen los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo veinte picos por hora. Se permitirá este nivel de ruido y sonido solamente en el siguiente horario: de 07:00 a 12:00 y de 14:00 a 19:00. Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino o en la vía pública, realizando la medición con aparato de registro automático, calibrado y lacrado por las municipalidades, utilizando la escala de compensación "A" y en respuesta Impulso, debiendo ubicarse el observador preferentemente frente a un lado abierto al predio afectado o en la vía pública. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto, a fin de evitar el potencial efecto viento.

Las áreas residenciales, mixtas e industriales son las que estarán definidas en el plan regulador de cada Municipalidad con sus características y actividades establecidas.

Abog. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION  
Secretario Junta Municipal

Sr. Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

**Misión:** "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".



Los tiempos y frecuencias de registros de emisión de ruidos y sonidos deberán hacerse durante la noche por media hora continua en el momento de mayor intensidad de los ruidos y sonidos, con una frecuencia de lectura de un minuto y pausas de cuatro minutos. Para el día, se hará durante las ocho horas continuadas de mayor intensidad, con una frecuencia de lectura de cinco minutos y pausas de veinticinco minutos. Para la determinación de los picos, se hará durante el momento en que haya habitualmente mayor intensidad y frecuencia de picos, durante una hora continuada, con registros de un minuto y pausas de cuatro minutos.

Los lugares de lectura en edificios y locales cerrados se ubicarán a un metro de la fachada, paredes laterales y fondo; en los lugares abiertos (calles, plazas, locales deportivos, etc.) se ubicarán en los sitios donde se encuentran o desplazan habitualmente las personas.

**Artículo 7º** Queda prohibido producir ruidos molestos en clubes sociales y/o deportivos, locales políticos, juntas vecinales o de barrios, iglesias o sectas de cualquier confesión religiosa, colegios primarios o secundarios estatales o privados que durante el desarrollo de actividades académicas o festivas o durante el transcurso de reuniones sociales y fiestas bailables que demanden la utilización de amplificadores electrónicos o altavoces por encima del límite máximo establecido en el Artículo 6º. Toda orquesta musical, bandas de música, disk-jockey, discotecas, conjuntos animadores de fiestas, sonido técnico-electrónico de circos, estadios deportivos en general, en todo acontecimiento público o privado, deberá limitar sus elementos sonoros al máximo nivel permitido.

**Artículo 8º** Quedan prohibidos toda clase de prácticas o ensayos de desfiles estudiantiles, militares, religiosos, deportivos o de cualquier otra índole que pudieran utilizar tambores o bandalizas que pudieran perturbar la tranquilidad de los vecinos y el atascamiento vehicular en el micro-centro Itaugüeno. A los efectos de la presente Ordenanza, dichas prácticas son consideradas como "Ruidos innecesarios" (Artículo 5º), y deberán ser determinadas y autorizadas por la Municipalidad de Itauguá, a desarrollarse en áreas suburbanas, caminos vecinales o en instalaciones deportivas apropiadas para tales prácticas, dentro de los niveles admitidos en el Artículo 6º. Las salas de espectáculos públicos o similares y las de reuniones sociales o de cualquier otra naturaleza deberán contar con aislaciones o dispositivos adecuados para no turbar el reposo y la tranquilidad del vecindario, de acuerdo a las normas técnicas específicas que determine la Municipalidad de Itauguá.

**Artículo 9º** Igualmente, en los locales públicos o privados donde se realizan trabajos diurnos y/o nocturnos o en donde existan maquinarias en funcionamiento durante esas horas, deberán adaptar estrictamente las precauciones necesarias para que los ruidos provocados no molesten al vecindario.



Abg. JUAN VICENTE LEZANO CENTURION  
Secretario Junta Municipal



Dr. Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

**Visión:** "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía"

**Artículo 10º** Queda terminantemente prohibida la producción de cualquier ruido molesto, de los especificados en la presente Ordenanza, dentro de hospitales y sanatorios o de cualquier establecimiento asistencial, en sus inmediaciones hasta cien metros de los mismos. La infracción será considerada falta grave si mediare comprobación de intencionalidad y no se exigirá la utilización de sonómetros.-----

**Artículo 11º** Queda prohibida la difusión publicitaria o de propaganda sonora de cualquier naturaleza realizada con amplificadores o altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de locales hacia el exterior, como así también desde la vía pública, en los horarios de 12:00 a 14:00 horas y desde las 21:00 hasta las 07:00 horas. Dentro de los horarios permitidos, no deberán sobrepasar su intensidad por encima de lo que se establece en el Artículo 6º.-----

**Artículo 12º** Queda prohibida la carga y descarga ruidosa de mercaderías y cualquier otro artículo dentro de las zonas urbana y suburbana en el horario que abarca desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, excepto en mercados públicos, frigoríficos, supermercados con las instalaciones y bodegas apropiadas o en zonas especialmente adaptadas y autorizadas para el efecto por la autoridad competente.-----

**Artículo 13º** Queda prohibido el funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor, o herramienta industrial de cualquier naturaleza o aplicación, fijados rígidamente en las paredes medianeras y/o elementos estructurales, sin tomarse las debidas precauciones para evitar o atenuar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones.-----

**Artículo 14º** Queda prohibido el funcionamiento de talleres de herrería, chapería y pintura, talleres mecánicos en general, tornerías, electricidad de automóviles, carpinterías, conservatorios de música y ensayos de orquestas sin las debidas prevenciones, dentro del horario comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente. Las denuncias al respecto serán consideradas por inspectores municipales. La máxima exposición diaria permisible por ruidos y sonidos molestos causados dentro de los locales con actividades laborales, industriales, comerciales y sociales debe estar sujeta al siguiente límite: -----

DURACIÓN POR HORAS Y DIAS	DECIBELES (DB) SFL
8 horas	90
6 horas	92
4 horas	95
3 horas	97
2 horas	100
1 ½ horas	110
1 hora	115

Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION  
Secretario Junta Municipal

Dr. Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudad."

**Artículo 15º** Queda prohibido el uso de sirenas de cualquier tipo, de sonidos previstos para alarma convertidos en bocinas, y de cualquier otro aparato o dispositivo que produzcan ruidos molestos, innecesarios o excesivos, múltiples o prolongados en auto vehículos de cualquier naturaleza o uso, con excepción de los vehículos de la policía, ambulancias, cuerpos de bomberos y vehículos oficiales que deben usarlos por razones de ceremonial y de los establecimientos fabriles en horas determinadas. Para determinar el grado de molestia, bastará el informe del inspector interviniente y no se exigirá la utilización de aparatos de medición.

**Artículo 16º** Las disposiciones contenidas en los Artículos: 3º de la presente Ordenanza, en cuanto a "vehículos o maquinarias de cualquier naturaleza y de toda clase de tracción, matriculados en este municipio o no", y el Artículo 15º, afectan especialmente a automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, kartings, motocicletas, triciclones, cuatriciclones, ciclomotores, aviones en general y cualquiera otra máquina utilitaria o deportiva que pueda producir ruidos o sonidos molestos en la vía pública o dentro de establecimientos privados o domicilios particulares, con la sola excepción de las producidas o utilizadas en las competencias deportivas y similares, debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Municipalidad, específicamente:

- a) se prohíbe la habilitación y circulación de los vehículos especificados que se encuentren desprovistos de sus respectivos silenciadores de caños de escape;
- b) se prohíbe la habilitación y circulación de los mismos con escape libre, o desprovistos del sistema de escape convencional y aceptado por las normas estandarizadas de fábrica;
- c) se prohíbe la circulación de dichos autovehículos provistos de amplificadores de sonido que infrinjan la presente ordenanza;
- d) queda prohibida la instalación, uso o funcionamiento de sistemas de alarma o antirrobo en automotores y motocicletas, cuyas sensibilidades resultaren en molestias al vecindario cuando se disparasen ante vibraciones producidas por el paso de otros vehículos o por efectos de cualquier otra naturaleza que no constituyan su cometido;

DECIBELLES (DB) SPL	DURACIÓN POR HORAS Y DIAS
e) será considerada falta gravísima la comisión de cualquiera de los actos especificados y prohibidos en el presente artículo, si de la sentencia del Juzgado Municipal de Faltas resultare que fueron cometidos con la intención de perturbar, molestar, anular o menoscabar el silencio obligatorio en hospitales y sanatorios; un acto oficial municipal o estatal, religioso, académico o educativo, fúnebre o cultural de cualquier naturaleza.	

  
Juan Vicente Lezcano Centurión  
Secretario Junta Municipal

  
Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía"

## TALLERES MECANICOS; PROFESIONALES Y CASAS DE REPUESTOS.

**Artículo 17º** A los efectos del cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, y con los alcances de los Artículos 1º), en cuanto a "fabricar en talleres mecánicos dispositivos artificiales que modifiquen la naturaleza de máquinas y vehículos; ofrecer a la venta artefactos o dispositivos mecánico-electrónicos en casas de repuestos de automotores o motocicletas y otros"; y para la correcta implementación del Artículo 16º), se prohíbe terminantemente:

- a) alterar, modificar, perforar, eliminar los sistemas de caños de escape y motores de automóviles y motocicletas de cualquier marca y modelo en talleres mecánicos o por personas particulares, propietarias o no;
- b) instalar en talleres mecánicos sistemas de escape denominados "roncadores" o de cualesquiera otras denominaciones que pudieran asimilarse a los ruidos prohibidos en la presente Ordenanza;
- c) instalar dispositivos que produzcan explosiones derivadas de la manipulación ex profeso del sistema eléctrico de motocicletas y automóviles en talleres mecánicos;
- d) la oferta al público y la venta en tiendas de repuestos, talleres o almacenes, o casas similares, de caños de escape preparados para producir ruidos por encima de los permitidos en la presente Ordenanza, llamados "roncadores";
- e) Se prohíbe la instalación de sistemas adicionales de inyección de gases combustibles e inflamables dentro de los motores de los autovehículos mencionados que produzcan emisiones prohibidas y explosiones prohibidas.

**Artículo 18º** Los niveles estándares de ruidos permitidos para automotores que los profesionales estarán obligados a respetar serán los mismos niveles que son emitidos de fábrica, con una mínima variación de + / - 5 %.

**Artículo 19º** Queda prohibida la habilitación municipal de autovehículos con cualesquiera de las causales establecidas como no permitidas para la circulación de los mismos.

### REGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 20º** Las responsabilidades emergentes de la violación de cualquier precepto contenido en esta Ordenanza, recaen solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los cómplices, patrones o representantes legales. En cuanto a quienes facilitaren la comisión de las faltas o proveyeren de elementos e insumos para producir ruidos molestos prohibidos, serán considerados cómplices.

**Artículo 21º** Las sanciones que establece la presente ordenanza son:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) inhabilitación;
- d) clausura; y
- e) comiso



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION  
Secretario Junta Municipal



Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".



Las mismas serán aplicadas por la Municipalidad de Itauguá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, conforme a lo establecido en el presente capítulo.



**Artículo 22º** Las infracciones se clasifican en:

- a) leves;
- b) graves;
- c) Gravísimas

En caso de reincidencia en la transgresión de lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará el doble de la multa establecida y ante una nueva transgresión (falta gravísima), la misma conllevará la clausura del local respectivo de reunión hasta un año, y en el caso de automotores, la segunda reincidencia (gravísima) conllevará la prohibición de circular por la vía pública hasta seis meses.

Las personas que incurrieren en una infracción leve, contempladas en los artículos: 27º - inciso a) - Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ; y que no registraren antecedentes en el registro de faltas municipales, podrán solicitar al Intendente la reducción del monto de la multa correspondiente, o su fraccionamiento, pero serán sancionadas además con la amonestación.

**Artículo 23º** La comisión reiterada de dos infracciones leves diferentes entre sí dentro del lapso de seis meses o la reiteración de una misma falta leve dentro del lapso de dos años será considerada como una infracción grave.

**Artículo 24º** Son faltas leves:

Aquellas denunciadas por cualquier persona hábil o constatadas de oficio por la autoridad municipal y que son cometidas por personas que no registren antecedentes en el registro municipal, con excepción de los contemplados en el artículo 16º), Inciso d); y 27º), Inciso a)- numeral 1. Se consideran primera infracción y podrán solicitar los beneficios acordados en el Artículo 22-última parte, pero serán amonestadas.

**Artículo 25º** Son faltas graves:

- a) cuando se cometieren más de dos o varias infracciones concurrentes de ésta Ordenanza;
- b) el desacato a las resoluciones administrativas de medidas de urgencia.

**Artículo 26º** Son faltas gravísimas:

- a) La comisión de lo establecido en el Artículo 16º- inciso d).;
- b) La reiteración de faltas graves diferentes entre sí;
- c) La reincidencia de una misma falta grave;
- d) La concurrencia de las anteriores.



Sr. Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos y promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía.



26º- faltas gravísimas, procederá la inhabilitación de; ~~causura~~ y comiso correspondientes, según sentencia del juez interviniente.

b) Serán pasibles de multa de entre quince y veinticinco jornales mínimos diarios:-----

1- La actividad de los clubes sociales y/o deportivos, locales políticos, juntas vecinales o de barrios, iglesias o sectas de cualquier confesión religiosa, colegios primarios o secundarios estatales o privados que durante el desarrollo de actividades académicas o festivas o durante el transcurso de reuniones sociales y fiestas bailables que demanden la utilización de amplificadores electrónicos o altavoces, tambores y equipamientos para desfiles, bandas de música, etc., por encima del límite máximo permitido en el Artículo 6º.-----

2- Los propietarios de locales públicos o privados donde se realizan trabajos habituales diurnos y/o nocturnos o en donde existan maquinarias cuyo funcionamiento molesten al vecindario y que hubiesen sido advertidos en previa y debida forma, conforme al Art. 5º.-----

3- Los propietarios de talleres de herrería, chapería y pintura, talleres mecánicos en general, tornerías, electricidad de automóviles, carpinterías, conservatorios de música y ensayos de orquestas que, previamente advertidos, no hubieren tomado las debidas prevenciones, provocasen ruidos molestos dentro del horario comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.-----

4- Los responsables del funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor, o herramienta industrial de cualquier naturaleza o aplicación, fijados rígidamente en las paredes medianeras y/o elementos estructurales, sin tomarse las debidas precauciones para evitar o atenuar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones, y que hubiesen sido advertidos en previa y debida forma por la Municipalidad de Itauguá. Para todos los casos, la comisión de faltas luego de una advertencia no importará reincidencia.-----

5- Los responsables del uso de sirenas de cualquier tipo, de sonidos previstos para alarma convertidos en bocinas, y de cualquier otro aparato o dispositivo que produzcan ruidos molestos, innecesarios o excesivos, múltiples o prolongados en auto vehículos de cualquier naturaleza o uso, con excepción de los vehículos de la policía, ambulancias, cuerpos de bomberos y vehículos oficiales que deben usarlos por razones de ceremonial y de los establecimientos fabriles en horas determinadas.-----



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN  
Secretario Junta Municipal



Dr. Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."

## APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS

**Artículo 27º** Los infractores a la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes medidas:

a) Serán pasibles de multa de entre diez y quince jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital de la República quienes:

- 1- Provocaren ruidos molestos, disparos de armas de fuego o la explosión de petardos, tumultos, ebriedad y escándalos en la vía pública, calles, plazas, parques, playas o balnearios, paseos, etc.-----
- 2- Asistentes, personas privadas que provocaren ruidos molestos en salas de espectáculos o de reunión, locales religiosos en general, y para cualquier otro lugar en los que se desarrollaren actividades públicas o privadas, además de los que se produjesen en propiedad privada y por particulares. (Arts. 8º; 9º; 10º; 11º; 12º).-----
- 3- Emitiesen ruidos tolerados, admitidos implícitamente por reglamentaciones administrativas para la industria, el comercio y actividades necesaria<sup>1</sup>, en caso de que se produzcan con exceso o innecesariamente.-----
- 4- Quienes realicen compra venta ambulante de chatarras, cartones, menudencias cárnicas, objetos reciclables, etc., difusión publicitaria o de propaganda sonora de cualquier naturaleza realizada con amplificadores o altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de locales hacia el exterior, como así también desde la vía pública, en los horarios de 12:00 a 14:00 horas y desde las 20:00 hasta las 07:00 horas. Si dentro de los horarios permitidos, sobrepasaren su intensidad por encima de lo permitido en el Artículo 6º, serán multados igualmente.--
- 5- Quienes realicen carga y descarga ruidosa de mercaderías y cualquier otro artículo dentro de las zonas urbana y suburbana en el horario que abarca desde las 20:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, excepto en mercados públicos, frigoríficos, supermercados con las instalaciones y bodegas apropiadas o en zonas especialmente adaptadas y autorizadas para el efecto por la autoridad competente.---
- 6- Los propietarios de autovehículos motorizados o de tracción a sangre que circulen provistos de amplificadores de sonido funcionando que infrinjan la presente ordenanza.-----
- 7- La reincidencia en cualquiera de estos actos importa la comisión de falta grave. De concurrir los presupuestos contenidos en el Artículo



Abog. **JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION**  
Secretario Junta Municipal



Abog. **Ascencio Acosta Trinidad**  
Presidente Junta Municipal

Vision: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

**Misión:** "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO

**Artículo 28º** Cualquier persona puede presentar denuncia ante cualquier autoridad municipal, la que está obligada a intervenir y disponer la prohibición o la reducción de los ruidos molestos. Si quienes recibieren la denuncia no tuviesen competencia específica en la materia de ruidos y sonidos molestos dentro de sus funciones administrativas, tienen la obligación de derivarla a la instancia correspondiente, so pena de recibir sanciones por incumplimiento de obligación. Las denuncias escritas podrán ser presentadas por intermedio de notas firmadas por el responsable; por correo; por correo electrónico; mensajes de texto por vía de telefonía celular; etc. Y las verbales podrán ser presentadas personalmente, por vía telefónica de línea ordinaria o celular o por interpósita persona.

El funcionario municipal que constatare por sí o por denuncia escrita o verbal, uno o varios hechos que pudieran constituir faltas labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:

- 1- Lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2- Nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 3- Naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4- La disposición legal presuntamente infringida;
- 5- La firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y
- 6- La firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de testigos.

**Artículo 29º** En las faltas y transgresiones que tuvieren por escenario la vía pública, tomarán intervención los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, en la calidad invocada en el artículo anterior. Podrán efectuar controles y barreras sobre las arterias en toda la ciudad de Itauguá, retener y remitir toda clase de autovehículos al corralón municipal ante la evidencia de flagrancia, requerir apoyo a la Policía Nacional en los términos del Artículo 126 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL, como asimismo a la Fiscalía de Turno y Juzgados en casos cuya urgencia lo ameriten.

**Artículo 30º** Ante la denuncia de comisión de las demás faltas y transgresiones, tomarán intervención los inspectores municipales con las mismas atribuciones y deberes contenidos en el artículo anterior.

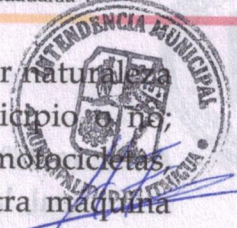
**Artículo 31º** A los efectos de logro efectivo, se implementará un turno rotatorio de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito y de los Inspectores Municipales que tendrán a su cargo el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, consistente en dos turnos de ocho horas. El primero, de 06:30 a 14:30; y, el segundo, de 14:30 a 22:30 horas. En ocasiones que así lo requieran, se habilitará un horario extraordinario que podrá abarcar turnos desde las 22:30 a 06:30 horas, con arreglo al sistema de horas extras en el campo laboral.

Abg. **JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION**  
Secretario Municipal

Sr. **Ascencio Acosta Trinidad**  
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".



6- Los propietarios de vehículos o maquinarias de cualquier naturaleza y de toda clase de tracción, matriculados en este municipio o no; automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, kartings, motocicletas triciclones, cuatriciclones, ciclomotores y cualesquiera otra máquina utilitaria o deportiva que produzca ruidos molestos en la vía pública o dentro de establecimientos privados o domicilios particulares que se encuentren desprovistos de sus respectivos silenciadores de caños de escape; o los llamados "con escape libre", o desprovistos del sistema de escape convencional y aceptado por las normas estandarizadas de fábrica;

7- A los efectos del numeral anterior, la falta de habilitación municipal de estos vehículos en infracción será considerado como un agravante, aumentándose el valor de la multa en un 50%.

c) Serán sancionados con multa de entre veinte y treinta jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República:

1- Los propietarios de talleres mecánicos que realizaren los actos prohibidos en el Artículo 17º-incisos a, b, c y e, consistentes en la instalación o modificación de sistemas de escape en automotores y motocicletas, tendientes a producir ruidos excesivos, molestos y explosiones que fueren sorprendidos en flagrancia o que pueda deducirse su responsabilidad a partir de las declaraciones de los imputados por el Juzgado de Faltas Municipales y por investigaciones practicadas de oficio. La reincidencia comporta una clausura del establecimiento por el término de quince días y una multa del doble que la anterior. Si se produjeran los presupuestos contenidos en el Artículo 26º-Faltas Gravísimas, se cancelará la habilitación comercial por el término de un año, más una multa de 50 jornales mínimos diarios para actividades no especificadas prevista para la capital de la República.

2- Los propietarios de tiendas de repuestos, talleres o almacenes, o casas similares, que ofrezcan para su venta caños de escape preparados para producir ruidos por encima de los permitidos en la presente Ordenanza, llamados "roncadores"; tipificados en el Artículo 17º-inciso d) de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia, importa una causal grave y conlleva una pena de multa del doble que el anterior y clausura por el lapso de quince días del establecimiento comercial. Si se produjeran los presupuestos contenidos en el Artículo 26º-Faltas Gravísimas, se procederá al decomiso de los artículos cuya venta se prohíbe y se cancelará la habilitación comercial por el término de un año, más una multa de cincuenta jornales mínimos diarios para actividades no especificadas prevista para la capital de la República.



ABG. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION  
Secretario Junta Municipal



Sr. Ascencia Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".



**Artículo 32º** En ocasiones que así lo ameriten, el Intendente Municipal podrá emitir resolución por la cual podrá incrementarse la cantidad de inspectores y agentes de control para el efectivo cumplimiento de lo establecido, comisionando temporalmente a funcionarios de otras dependencias, hasta por el lapso de siete días, previa instrucción de las funciones que habrán de desempeñar. Éstos recibirán compensaciones equiparables al salario de horarios extras si fueren de desempeño nocturno.

**Artículo 33º** La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al intendente, para los casos previstos en el Art. 22º-*in fine* o al Juzgado de Faltas en los demás casos.

### MEDIDAS DE URGENCIA

**Artículo 34º** La intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.

**Artículo 35º** El considerando de la resolución que disponga medidas de urgencia contendrá los datos principales del causante, si fuera conocido; una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique; la norma o resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.

La parte resolutive determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las aplica.

Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al juzgado de faltas municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 36º** Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la presente Ordenanza son:

- 1- Desocupación de espacios del dominio público municipal;
- 2- Inhabilitación de local;
- 3- Suspensión de actividades o de obras;
- 4- Retiro de circulación, inmovilizaciones de vehículos e incautación;
- 5- Suspensión de autorizaciones o retención de licencias;
- 6- Cierres de vías de circulación o de espacios de uso público.



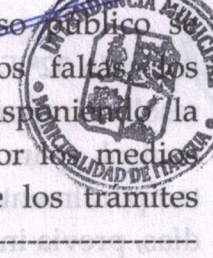

Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN  
Secretario Junta Municipal



Dr. Ascencio Acosta Trinidad  
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

  
**Artículo 37º** Si en lugares públicos o en recintos privados de uso público constataran hechos que verosímelmente puedan ser considerados faltas de los funcionarios municipales podrán actuar en forma inmediata, disponiendo la corrección de la situación ilegal mediante medidas de policía y por los medios lícitos a su alcance, sin perjuicio del posterior cumplimiento de los trámites indicados en el art. 33º.

**Artículo 38º** Si para el cumplimiento de la medida de urgencia fuera necesario penetrar en recintos privados que no sean de uso público y no se dieran las circunstancias excepcionales previstas, el Intendente deberá solicitar la medida a cualquier Juez de Primera Instancia del fuero ordinario de la circunscripción judicial competente, proveyendo la información indicada en el Art. 35º. Quedan habilitados para el efecto los días y horas inhábiles.

La autorización judicial se podrá otorgar para que la medida de urgencia sea ejecutada en días o en horas inhábiles.

A los efectos de las medidas de urgencia, no se considerarán recintos privados los baldíos ni las edificaciones desocupadas, ni los lugares de concurrencia pública.

#### ELEMENTOS INCAUTADOS.

**Artículo 39º** En medidas que impliquen retiro de circulación, retención o inmovilización de vehículos, o incautación de equipos de altavoces, bocinas, etc., se consignará por escrito y se otorgará una copia al propietario o responsable. La devolución o la rehabilitación se efectuarán previa satisfacción de las condiciones indicadas por las normas o por las resoluciones judiciales o administrativas.

En los cierres de vías de circulación o de espacios de uso público, se señalizará adecuadamente.

**Artículo 40º** En todos los casos, los imputados tendrán derecho a exigir una copia de las actas labradas en ocasión de las intervenciones realizadas, las que deberán ser hechas en duplicado. Con ellas se identificarán los expedientes y se realizarán las gestiones pertinentes ante el juzgado de Faltas Municipales.

**Artículo 41º** En los casos de productos y artículos decomisados se procederá de la siguiente manera:

- a) Petardos, caños de escape, alarmas convertidas en bocina, bocinas irregulares, sirenas; serán destruidas en acto público por la Municipalidad;
- b) Automotores, equipos de sonido, amplificadores, altoparlantes, cajas acústicas y tambores, redoblantes, bandalizas, matracas, silbatos, etc.: serán rematados con arreglo a la Ley en el caso de que los sentenciados no hubiesen regularizado su situación emergente del caso específico. Si así lo hicieren, les será devuelto en el estado en que se encuentren, sin que por ello la Municipalidad de Itauguá deba asumir responsabilidad alguna ante el deterioro o daño en los mismos;

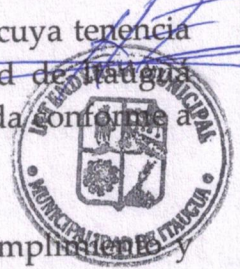
  
Sr. **JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN**  
Secretario Junta Municipal

Sr. **Asencio Acosta Trinidad**  
Presidente Junta Municipal

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos".

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía".

- c) En el caso de haberse incautadas armas de fuego o explosivos cuya tenencia estuviere regulada por organismos estatales, la Municipalidad de Itaugua remitirá los antecedentes a la Justicia Ordinaria para que proceda conforme a Derecho.




Artículo 42º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal, para su cumplimiento, cumplido, publíquese, archívese.

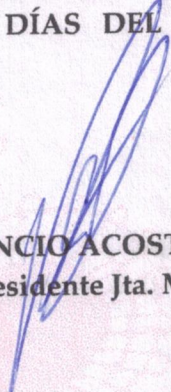
Artículo 43º.-Derógase la Ordenanza N° 006/2011.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (ACTA N° 109).-

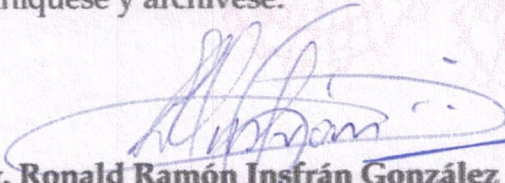


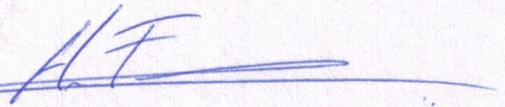
  
ABG. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN  
Secretario Jta. Municipal



  
SR. ASCENCIO ACOSTA TRINIDAD  
Presidente Jta. Municipal

Téngase por Ordenanza Municipal, quedando Sancionada y Promulgada la misma, a los 12 días del mes de diciembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", comuníquese y archívese.

  
Abg. Ronald Ramón Insfrán González  
Secretario General

  
Abg. Horacio Daniel Fernández Morínigo  
Intendente Municipal